



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y
GOBERNACIÓN.-** DIPUTADOS: KARLA
REYNA FRANCO BLANCO, MIGUEL
ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO,
MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ,
LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO,
ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA, MIGUEL
EDMUNDO CANDILA NOH, FELIPE
CERVERA HERNÁNDEZ, SILVIA
AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ Y MARIO
ALEJANDRO CUEVAS MENA.-----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesiones ordinarias del Pleno celebradas en fechas 9 de septiembre del año 2017 y 9 de octubre del año 2018, se turnaron para su estudio, análisis y dictamen a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación las siguientes iniciativas: iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Código de la Administración Pública de Yucatán, y la iniciativa que reforma los artículos 16, 20, 24, 30, 35, 42, 44, 48, 62, 64, 66, 72, 75, 75 Bis, 75 Ter, 75 Quater, 76 y 77 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; que reforma los artículos 3, 8, 34 y 44 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán; que reforma los artículos 7, 8, 9, 111, 123, 330 y 348 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; se reforman los artículos 28, 36, 77, 83, 85, 98 y 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y se reforman los artículos 14, 22, y 49 del Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de paridad de género, suscritas por la entonces diputada María Beatriz Zavala Peniche, integrante de la fracción legislativa del Partido Acción Nacional de la LXI legislatura estatal y por las legisladoras Kathia María Bolio Pinelo, Paulina Aurora Viana Gómez y Rosa Adriana Díaz Lizama, integrantes de la fracción

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXII legislatura del H. Congreso del Estado, respectivamente.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de las iniciativas antes mencionadas, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 18 de octubre del año 2016 fue presentada en sesión plenaria de esta Soberanía la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Código de la Administración Pública de Yucatán, signada por la entonces diputada María Beatriz Zavala Peniche, integrante de la fracción legislativa del Partido Acción Nacional de la LXI legislatura del H. Congreso del Estado.

La promovente señaló, en la parte conducente de su exposición de motivos, lo siguiente:

"En materia de paridad, si bien se reconocen los importantes avances en la materia, aún persisten grandes rezagos colocando a las mujeres del estado en posición de desigualdad y discriminación en el tema de la política.

A pesar de la igualdad formal de las personas ante la ley en nuestro país, la cual garantiza igual goce de derechos a mujeres y hombres, los avances de la participación femenina en los espacios de poder se han dado a través del tiempo de manera lenta y limitada, implicando con ello la persistencia de grandes y graves rezagos del Estado Mexicano en términos del ejercicio de la ciudadanía de las mujeres.

Esta inclusión de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos inicia en el estado de Yucatán durante el gobierno de Felipe Carrillo Puerto en 1924 cuando se concede el voto a la mujer y el derecho a ocupar un cargo público en el ámbito municipal, ocasionando que a partir de ese momento se otorgara el derecho al sufragio femenino en elecciones locales en otros estados de la República como fue el caso de San Luis Potosí y Chiapas, anexándose posteriormente a esta iniciativa para los años 1934 y 1936, Guanajuato, Puebla, Veracruz, Durango, Tamaulipas e Hidalgo.

...



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

A pesar de lo que significó para las mexicanas este paso, la cultura de exclusión y autoexclusión de las mujeres en los espacios donde se toman decisiones y se ejerce el poder continuó. Los estereotipos tradicionales que delimitan lo femenino y lo masculino reforzaron la suposición de que la política era tarea de hombres, por lo que el proceso de ciudadanía de las mujeres distaba de ser una realidad.

México ha dado grandes pasos respecto la participación de la mujer en política, desde la adhesión a la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en 1980, nuestro país se comprometió a implementar una serie de medidas para evitar la discriminación contra la mujer en sus distintas formas. Fue justamente en ese año cuando por primera vez una mujer ocupó un lugar en el Gabinete Federal como Secretaria de Turismo. Posteriormente se fueron incorporando mecanismos que garantizaban, de alguna forma, la participación política de la mujer.

Con lo anterior queda claro que la incorporación normativa de la participación de la mujer en política ha logrado que más mujeres accedan al ejercicio del gobierno y forma una solución prominente y popular para remediar la falta de representación política de la mujer, pero aún falta mucho por hacer, sobretodo en un país donde más del 50 por ciento de la población está conformada por este género. Por ejemplo a nivel local, aunque ya existe la obligatoriedad, los avances han sido graduales; de las 32 entidades federativas sólo seis han sido gobernadas por mujeres; la representación de las mujeres en las diputaciones locales ha incrementado, aunque hay entidades en las que no supera el 15.5 por ciento.

Sin duda alguna el ámbito que presenta un mayor avance respecto a la participación y representación de la mujer en política es el legislativo. Estas acciones afirmativas han resultado ser buenas estrategias para establecer la igualdad de oportunidades políticas entre el género masculino y femenino, pero en el Ejecutivo aún no se ha incorporado alguna obligatoriedad de este tipo que garantice que esta participación política de la mujer.

El Poder Ejecutivo recae en una sola persona, el Gobernador, por lo cual resultaría ineficaz o inoperante implementar acciones afirmativas de este tipo en este cargo, sin embargo, el Ejecutivo estatal es auxiliado por un equipo de colaboradores cercanos, que son quienes integran el gabinete o las Secretarías y son designados por el Gobernador del Estado, y en algunos casos ratificados por este Congreso Estatal. En este sentido, los integrantes de la administración pública estatal si podrían ser sujetos de este mecanismo que garantice la representación y participación política de la mujer en Yucatán.

Las mujeres tienen derecho a estar presentes en todos los ámbitos de la vida pública, pero esto solo se puede hacer si cambiamos las leyes mediante acciones afirmativas que permitan a las mujeres tener el mismo derecho que tienen los hombres en la administración pública del Estado..."

SEGUNDO. En sesión ordinaria de fecha 25 de septiembre del año 2018 se presentó ante este Poder legislativo la iniciativa que reforma los artículos 16, 20, 24,



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

30, 35, 42, 44, 48, 62, 64, 66, 72, 75, 75 Bis, 75 Ter, 75 Quater, 76 y 77 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; se reforman los artículos 3, 8, 34 y 44 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán; se reforman 7, 8, 9, 111, 123, 330 y 348 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; se reforman 28, 36, 77, 83, 85, 98 y 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y se reforman 14, 22, y 49 del Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de paridad de género, suscritas por las diputadas Kathia María Bolio Pinelo, Paulina Aurora Viana Gómez y Rosa Adriana Díaz Lizama, integrantes de la fracción legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXII legislatura del H. Congreso del Estado.

Las legisladoras señalaron, en la parte conducente de su exposición de motivos, lo siguiente:

"A lo largo de la historia se ha obstaculizado la participación de las mujeres en los puestos de decisión, en pleno siglo XXI se sigue presentando esta situación en muchos ámbitos, principalmente el ámbito político, siendo el trato aún desigual para las mujeres que aspiran a desempeñar algún cargo público.

Yucatán actualmente tiene una población aproximadamente de 2,185,000 habitantes, de los cuales el 49.2% son hombres y el 50.8% son mujeres.

Podemos observar que a pesar de que más de la mitad de la población en el estado son mujeres, se siguen presentando en el día a día diversas manifestaciones de discriminación y violencia contra las mujeres yucatecas, que lamentablemente muchos de estos actos terminan en feminicidios.

Los escenarios de las mujeres no han sido fáciles a nivel nacional, estatal, municipal e inclusive mundial, siguen enfrentando duras batallas contra la desigualdad social, por lo que se requiere seguir generando condiciones de paridad que garanticen la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.

La sociedad mexicana ha avanzado en la participación de las mujeres en la política, pero esto todavía no es suficiente, queda mucho por hacer para que las mujeres ocupen cargos de decisión en el poder ejecutivo, legislativo y judicial, así como también organismos públicos autónomos y órganos internos de los partidos políticos.

Algunos ejemplos de avances en materia de paridad en México y en Yucatán específicamente podemos señalar los siguientes:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

...

En la Legislatura LXIV que recientemente comenzó en la Cámara de Diputados, también encontramos un gran avance en su conformación paritaria, ya que las mujeres contarán con el 49% de los escaños, siendo 243 diputadas federales que ocupen un curul de los 500 disponibles.

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán está conformado por 11 magistrados, de los cuales actualmente 5 son mujeres.

...

La Legislatura LXII del H. Congreso del Estado de Yucatán, está integrada por 25 diputados, de los cuales 12 son mujeres, siendo histórica esta conformación, ya que por primera vez en Yucatán el congreso del estado está conformado paritariamente, lo que representa un avance en esta materia, después de más de 20 años en los que las legislaturas estaban conformadas en su gran mayoría por hombres.

...

La presencia de las mujeres contribuye a mejorar la vida de los y las mexicanas, por eso y más, la paridad no puede limitarse únicamente en las candidaturas para cargos de elección popular, sino que deben existir disposiciones legales que garanticen la paridad en todos los órganos de decisión del estado.

Las mujeres yucatecas son capaces desempeñar cualquier actividad que se propongan, inclusive realizar al mismo tiempo muchas de ellas. Por años la mujer fue segregada del espacio público, condenada únicamente a las tareas del hogar y cuidado de los hijos, sin alguna oportunidad de estudiar y salir adelante, pero actualmente se ha avanzado en la materia, sin embargo, aún falta mucho por hacer, sobretodo en un país donde más del 50 por ciento de la población está conformada por este género.

Con la presente iniciativa estamos garantizando la participación de la mujer en el ámbito público del Estado, generando una cultura paritaria que incluya la colaboración de la mujer en la toma de decisiones en nuestro Estado.

Las mujeres tienen derecho a estar presentes en todos los ámbitos de la vida pública, pero esto solo se puede lograr si cambiamos nuestras leyes las mujeres tener el mismo derecho que tienen los hombres en la administración pública del Estado..."

TERCERO. Como se ha mencionado con anterioridad, en sesiones ordinarias de Pleno de este H. Congreso de fechas 9 de septiembre del año 2017 y 9 de octubre del año 2018, se turnaron las referidas iniciativas a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, mismas que fueron distribuidas en sesión de trabajo de fecha 25 de octubre del año 2018, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Las iniciativas presentadas tienen sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción II de la Constitución Política, 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dicha disposición faculta a los diputados para iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en las iniciativas, toda vez que versan sobre reformas a la Constitución estatal, y modificaciones relativas a la gobernabilidad estatal.

SEGUNDA. La igualdad de género es un tema de gran relevancia sociocultural, que fue abordado con gran énfasis a mediados del siglo pasado, y que hoy se fortalece cada día más en aras de abarcar todos los sectores, teniendo como base, la existencia de herramientas internacionales obligatorias por mandato constitucional, que ayudan a eliminar toda clase de discriminación permitiendo la inclusión de mujeres y hombres en diversas actividades cotidianas, sin que ello implique afectación a cualquiera de éstos.

Actualmente existen diversos instrumentos internacionales dedicados a proteger y promover los derechos humanos de las mujeres, entre los que destacan:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, que ratifica la igualdad de género.
- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw), que compromete a los Estados miembros para adoptar medidas legislativas adecuadas con las correspondientes modificaciones, derogaciones a leyes, reglamentos, procedimientos, usos, prácticas y todo aquello que implique discriminación, reconociendo en las leyes la capacidad jurídica e idéntica para ambos sexos.
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que hablan sobre la protección de los derechos de las mujeres y son referencia obligada en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- El Tratado de Ámsterdam, que introduce explícitamente la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres.
- La Plataforma de Acción de Beijing, que reconoce la importancia de revisar las leyes nacionales, incluyendo las normas consuetudinarias y las prácticas jurídicas en las esferas del derecho familiar, civil y penal para asegurar la aplicación de los principios y procedimientos de los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia basada en el Género (Convención de Belem Do Para), que establece la obligación de incluir en la legislación interna normas penales, civiles, administrativas y de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia basada en el género.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Asimismo cabe mencionar que, durante los últimos cincuenta años se han realizado considerables mejoras e inversiones para reducir las disparidades tanto entre las mujeres y los hombres como entre los niños y las niñas en áreas sociales clave, como la salud y la educación. Esta labor se centró fundamentalmente en el empoderamiento de las mujeres y las niñas sobre la situación existente y considerando los efectos externos resultantes de la eliminación de las desigualdades y discriminaciones por motivos de sexo. Las desigualdades y disparidades de género en las áreas educativas, políticas, económicas y sociales afectan negativamente tanto a las personas como a sus comunidades.¹

La incapacidad de respuesta por parte de las democracias ante la complejidad de la desigualdad hace indispensable la implementación de diversas políticas de igualdad de trato, de oportunidades, así como de resultados, pues una democracia que no atiende los problemas sociales de su comunidad es una democracia en riesgo. Por ello, las demandas que exigen una mayor igualdad y equidad social deben ser canalizadas a través de la libertad ejercida por la ciudadanía convertida en capacidad de cambio y transformación, mediante el proceso de adquisición de habilidades y capacidades que es el empoderamiento. En este sentido, la igualdad se perfila como base del desarrollo y premisa básica de la democracia, y en ello radica la importancia de que la igualdad entre mujeres y hombres sea considerada como un valor de nuestro país, como un principio fundamental y un derecho.

Por otra parte, y para poder hablar de una democracia plena no sólo han de cumplirse los criterios de voto individualizado, diversidad de partidos y periodos electorales, sino corregir también los fallos de representatividad. De ahí que el feminismo entienda la paridad como un derecho que asegura la representatividad

¹ UNESCO, *Igualdad de Género*, Manual metodológico, pág. 104. Disponible en red: <https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-library/cdis/Iguldad%20de%20genero.pdf>



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

proporcional de los sexos. La paridad garantiza el derecho civil de las mujeres a ser electas y también a representar políticamente a la ciudadanía. La paridad no es una concesión a la representatividad de las mujeres que dependa del voluntarismo de los partidos políticos, es un derecho que no puede ser alterado dependiendo de las circunstancias políticas exactamente igual que el derecho al voto y por ello su importancia como parte del desarrollo de las prerrogativas y derechos de las mujeres.

No obstante, como bien se expresa en las iniciativas, existen rezagos en el reconocimiento de las mujeres, que en apariencia pasan desapercibidos, pero limitan su inclusión dentro de toda esta gama de derechos de las mujeres, tal y como lo es la redacción en los sistemas normativos.²

TERCERA. Ahora bien, ante el escenario que se ha presentado con el devenir del tiempo, las mujeres han logrado obtener más espacios en la vida política del país, sin embargo aún falta erradicar en su totalidad la sombra que aún sigue afectando al género femenino, ante tal problemática es necesario dotar de mayores herramientas jurídicas de género que permitan proveer de certeza en los cargos públicos.

En otras palabras, el actual régimen normativo necesita de la inclusión de género en el lenguaje que permita dotar de precisión en los cargos desempeñados por las mujeres en la esfera pública. Por lo que podemos afirmar que con el manejo de dicho lenguaje se logra obtener el pleno reconocimiento en cargos jerárquicos, donde incluso la forma a la que hacemos referencia pueda adaptarse a los nuevos requerimientos en la materia.

² Miyares, A. *La Paridad como derecho*, Mujeres en red, el periódico feminista. Disponible en red: <http://www.mujaresenred.net>



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Los esfuerzos a nivel mundial para acortar las brechas entre mujeres y hombres, no son del todo alentadoras, pero la tendencia global es generar mayores acciones afirmativas que reivindiquen el posicionamiento de todas ellas; de tal forma que los índices actuales de la Unión Interparlamentaria, UIP sirven de margen para impulsar una renovación dentro de los órganos de decisión política para imprimir una nueva cultura, la cual mantenga ese paso al empoderamiento público femenil.

De lo anterior, podemos dilucidar que es difícil identificarse con una política pública plena si la ciudadanía percibe que la representatividad de las mujeres no se encuentra en sintonía con los avances para consolidar el liderazgo de las mujeres, pues si bien se ha hecho mucho, es necesario unirse bajo un entorno de consenso ético-político para aliviar cualquier síntoma de retroceso que impida su materialización en las instituciones del país.

Ahora bien, es importante señalar que las presentes iniciativas, son suficientes para introducir cambios que en sí hacen posible extender a la igualdad y paridad no solo en el aspecto social, sino también en relación a nuestros ordenamientos, los cuales deben eliminar el estereotipo de género que agravie los citados principios.

CUARTA. Es importante destacar que Yucatán en el 2014 se realizaron reformas constitucionales, así como en diversas leyes locales para establecer la cuota de género en el orden constitucional, imponiendo a los partidos la obligación de garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas federales y locales, así como de procurar la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, por lo que cada partido determinara y hará público los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, de ahí que consideremos apearnos a lo ya alcanzado sin demeritar su conceptualización actual.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente señalado, consideramos oportunas las iniciativas, objeto de este documento legislativo, toda vez que con ellas se fortalecen los derechos ya establecidos en el tema de paridad e igualdad género, logrando con ello, como se ha dicho, adaptar, clarificar e incorporar un lenguaje inclusivo que abre sin lugar a dudas una nueva manera de simbolizar la representación que las mujeres en nuestra entidad efectúan en la vida pública del estado.

En este contexto, coincidimos con las iniciativas en estudio, respecto a su pretensión para seguir fomentando las máximas constitucionales pues estamos frente a un momento histórico en la definición de nuestro sistema normativo, en el cual el acceso de las mujeres es propiamente una política pública sine qua non la vida democrática no existiría.

El presente dictamen es enfático al establecer que las acciones afirmativas no pueden considerarse menores o mayores, sino que todas guardan un valor imprescindible cuando fomentan la igualdad formal de las personas ante la ley, y más cuando se traduce en reforzar su inclusión en los espacios de poder público, es decir se refuerzan los derechos humanos. De ahí, que las modificaciones garantizan y prevén que la participación de la mujer en el sector gubernamental sea también consignada claramente en los ordenamientos respectivos, sirve apoyo la reflexión judicial al rubro denominada **"IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUZGADOR**



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**CONSTITUCIONAL DEBE ANALIZAR EL RESPETO A DICHA GARANTÍA CON
MAYOR INTENSIDAD³.**

Como hemos mencionado, el actual aval constitucional en materia de género ha servido de base para adecuar todos ámbitos de la vida pública, haciendo posible construir las herramientas jurídicas para que las mujeres tengan el mismo derecho que tienen los hombres de ejercer y poseer cargos de gran relevancia dentro de la administración pública y en la vida democrática.

QUINTA. Es de señalar que este cuerpo colegiado dictaminador consideró pertinente analizar de manera conjunta las referidas iniciativas, toda vez que ambas presentan coincidencias al abordar reformas en materia de paridad de género, obteniendo de esta manera un producto legislativo más completo, lo que llevó al consenso y voluntad política de mantener el rumbo emprendido para adecuar las principales referencias a cargos públicos con un lenguaje inclusivo.

Sobre el mismo, es importante mencionar que durante el análisis de las iniciativas objeto de este documento legislativo, en sesiones de trabajo de esta Comisión dictaminadora, diputados integrantes presentaron algunas observaciones tanto de fondo como de técnica legislativa que fueron oportunas para enriquecer el dictamen.

Cabe mencionar que entre dichas propuestas, las y los legisladores convenimos dictaminar lo referente al lenguaje inclusivo, reservando lo

³ Época: Novena Época Registro: 169490 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Constitucional Tesis: 2a. LXXXV/2008 Página: 439



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

correspondiente a la materia de paridad para ser abordado en un análisis legislativo más exhaustivo.

Por lo que, derivado de todo lo anterior, se consideran viables las propuestas de reformas contenidas en las iniciativas, en lo que se refiere al lenguaje inclusivo de género en conjunto con las observaciones impactadas y consensuadas por el seno de esta Comisión Permanente, con lo que se obtiene como producto final un proyecto de decreto por el que se modifican la Constitución Política, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código de la Administración Pública, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, en materia de lenguaje inclusivo con respecto a la igualdad de género, integrado por cuatro artículos generales, y dos transitorios.

A manera de conclusión, es de señalar que las reformas impactadas propiciarán un mejor entendimiento respecto a los espacios que las mujeres ocupan dentro de la vida pública de nuestra entidad.

Sin duda, lo dispuesto por esta comisión permanente permite un fortalecimiento a través del lenguaje incluyente dentro de dichos textos normativos, aludiendo la posibilidad de los cargos públicos a los que la mujer pudiera ocupar. Toda vez que, estas modificaciones resultan positivas para nuestra comunidad, ya que permiten aportar una igualdad de oportunidades para aspirar a puestos de dirección que anteriormente eran difícil de obtener por el hecho de ser mujer.

No menos importante es señalar que el presente dictamen es compatible con la obligación de este cuerpo colegiado de fomentar, impulsar y proteger los derechos fundamentales reconocidos en la Carta Magna, ello con base al derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

En tal razón, a la adaptación normativa el legislador evita cualquier nota de discriminación dentro del ordenamiento por género. En ese sentido, la pretensión de adecuar las legislaciones secundarias locales, permiten el acceso a las dimensiones encomendadas a las autoridades, y que simbolizan una corresponsabilidad compatible con los instrumentos internacionales, de ahí que haya sido imprescindible para los trabajos enfocarnos en la jurisprudencia emitida por la Primera Sala del rubro **"DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES"**⁴.

Por todo lo anteriormente vertido, consideramos suficientemente analizadas las iniciativas que proponen modificar la Constitución Política, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código de la Administración Pública, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, en materia de paridad de género. En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política; artículos 18 y 43 fracción I inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

⁴ Época: Décima Época Registro: 2014099 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 41, Abril de 2017, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 30/2017 (10a.) Página: 789



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Por el que se modifica la Constitución Política, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código de la Administración Pública, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, en materia de lenguaje inclusivo con respecto a la igualdad de género

Artículo Primero. Se reforma el párrafo segundo del Apartado D, del artículo 16; se reforman los párrafos primeros de los artículo 20 y 24; se reforman las fracciones XXII, XXXI, XXXII, XLVIII y XLIX del artículo 30; se reforman las fracciones I, II y V del artículo 35; se reforma el artículo 44; se reforman los párrafos cuarto, quinto y octavo del artículo 62; los párrafos segundo, tercero, octavo, noveno, decimoprimer, decimosegundo y decimotercero del artículo 64; se reforman los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 66; el párrafo segundo del artículo 72; se reforman los párrafos quinto, sexto y noveno del artículo 75; se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 75 Ter; se reforma el párrafo segundo del artículo 75 Quáter; el párrafo primero del artículo 76, y se reforman las bases segunda, tercera, párrafo segundo de la base quinta, las bases sexta y séptima del artículo 77, todos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 16.- ...

...

Apartado A, B y C. ...

Apartado D. ...

...

La jornada electoral tendrá lugar el primer domingo de junio de cada 6 años para elegir a la Gobernadora o Gobernador del Estado y de cada 3 años para elegir a las diputadas o los diputados, así como presidentas o presidentes municipales, síndicos y regidoras o regidores de los Ayuntamientos.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

...

Apartado E. y F. ...

Artículo 20.- El Congreso del Estado de Yucatán se compondrá de veinticinco Diputadas y Diputados electos popularmente cada tres años, de los cuales, quince serán electos por el principio de mayoría relativa y los restantes, por el de representación proporcional, mediante el procedimiento que la Ley establezca. Por cada Diputada o Diputado Propietario de mayoría relativa, se elegirá un Suplente.

...

...

...

Artículo 24.- El Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Yucatán declarará la validez de las elecciones de Gobernadora o Gobernador, diputadas y diputados, regidoras y regidores, y síndicos; efectuará la asignación de las y los diputados y regidores según el principio de representación proporcional; y expedirá las constancias respectivas a los candidatos electos.

...

Artículo 30.- ...

I.- a la XXI.- ...



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XXII.- Nombrar a los Magistrados y Magistradas del Poder Judicial del Estado; así como otorgar el haber de retiro a que se refiere el artículo 64 de esta Constitución;

XXIII.- a la **XXX.-** ...

XXXI.- Designar por el voto de sus dos terceras partes, a la Presidenta o Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y a los demás integrantes del Consejo Consultivo. Esta elección se ajustará a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la Ley;

XXXI Bis.- a la **XXXI Quáter.-** ...

XXXII.- Nombrar a las comisionadas y comisionados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y a las personas integrantes de su consejo consultivo, en los términos establecidos en esta constitución y en las leyes aplicables;

XXXII Bis.- a la **XLVII.-** ...

XLVIII.- Ratificar el nombramiento de la secretaria o secretario responsable del control interno del Poder Ejecutivo, que haga la Gobernadora o Gobernador;

XLIX.- Designar a la o al vicesfiscal especializado en Combate a la Corrupción, a través del mismo procedimiento dispuesto en esta Constitución para la o el fiscal general del estado, y



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

L.- ...

Artículo 35.- ...

I.- A las Diputadas y Diputados;

II.- A la Gobernadora o Gobernador del Estado;

III.- y IV.- ...

V.- A las y los Ciudadanos, conforme a las modalidades que dispongan las leyes.

Artículo 44.- Se deposita el Poder Ejecutivo del Estado en una ciudadana o ciudadano que se denominará "Gobernadora o Gobernador del Estado de Yucatán".

Artículo 62.- ...

...

...

La o el Fiscal General del Estado será designado conforme al siguiente procedimiento: la o el titular del Poder Ejecutivo someterá una terna a consideración del Congreso del estado, quien designará a aquél que deba ocupar el cargo, mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

En caso de que no se alcance la votación requerida, la o el titular del Poder Ejecutivo someterá otra terna a consideración del Congreso del Estado, para que designe a la o al Fiscal General del Estado en los términos del párrafo anterior.

...
...

La o el Fiscal General del Estado podrá ser removido por el Ejecutivo en términos de la ley.

...

Artículo 64.- ...

La ley establecerá y organizará los Juzgados de Primera Instancia; así mismo, fijará el procedimiento para la designación de las juezas y jueces, y los requisitos para su permanencia en el cargo.

El Tribunal Superior de Justicia es la máxima autoridad del Poder Judicial y estará integrado por once Magistradas y Magistrados, quienes tendrán su respectivo suplente para casos de ausencias mayores a tres meses; funcionará en Pleno y en Salas, de conformidad con lo dispuesto por esta constitución y las leyes.

...
...
...
...



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Cada cuatro años, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia elegirá de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente del Tribunal, quien no integrará Sala y podrá ser reelecto para un período más.

La Presidenta o Presidente del Tribunal Superior de Justicia será el representante legal del Poder Judicial, con las atribuciones que le confiere esta Constitución y la ley.

...
Las Magistradas y Magistrados del Poder Judicial del Estado durarán en el ejercicio de su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan el Compromiso Constitucional, al término de los cuales podrán ser ratificados por un segundo período de hasta por nueve años más y durante el ejercicio de su cargo sólo podrán ser removidos en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes de responsabilidades de los servidores públicos.

Al término de los quince años a que se refiere este artículo, las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia tendrán derecho a un haber por retiro vitalicio, con base en las percepciones de las Magistradas y Magistrados en activo y conforme lo que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

...
...
...
...
...



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 66.- Las propuestas para ocupar el cargo de Magistrada y Magistrado del Poder Judicial deberán considerar a personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la procuración o la impartición de justicia o en la carrera judicial o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, de conformidad con el siguiente procedimiento.

La o el titular del Poder Ejecutivo formulará una terna que enviará al Congreso del Estado para que, una vez analizadas las propuestas y dentro del plazo de treinta días naturales, proceda a designar a una Magistrada o Magistrado con el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

...

Las Magistradas y Magistrados podrán ser ratificados por el Congreso del Estado, siempre que durante su ejercicio en el cargo hayan actuado con apego a los principios que rigen la función judicial.

...

Artículo 72.- ...

El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco miembros de los cuales, uno será la Presidenta o Presidente del Tribunal Superior, quien también lo será del Consejo y no recibirá remuneración adicional por el desempeño de tal función; dos Consejeros nombrados por el Pleno del Tribunal Superior, de entre los miembros de la carrera judicial; un Consejero designado por la mayoría de las y los Diputados del Congreso del Estado, presentes en la sesión en que se aborde el asunto y, un Consejero designado por la o el titular del Poder Ejecutivo.

...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.- a la VII.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 75.- ...

...
...
...

El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales se integrará por tres comisionadas y comisionados, quienes serán designados por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta en la que se garantizará la transparencia, independencia y participación de la sociedad. Para su conformación se privilegiará la igualdad de género y la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

El nombramiento podrá ser objetado por la Gobernadora o Gobernador en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día de la sesión en que se haya aprobado la designación del comisionado. Cuando la Gobernadora o



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Gobernador no objete el nombramiento, ocupará el cargo la persona nombrada por el Congreso; en caso de objeción, este designará a la o el comisionado de entre las dos propuestas restantes de la terna.

...
...

Para la gestión y el desempeño de sus atribuciones, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales contará con una estructura administrativa y un consejo consultivo integrado por seis consejeras y consejeros cuyos cargos serán honoríficos. Las consejeras y consejeros serán elegidos por el Congreso del estado para un período de dos años y no podrán ser reelectos. La ley determinará el procedimiento a seguir para la presentación de las propuestas por el Congreso, el cual deberá garantizar la igualdad de género y la inclusión de personas con experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia.

...
...

Artículo 75 Ter.- ...

El Tribunal Electoral del Estado de Yucatán funcionará en Pleno, se integrará por tres magistradas o magistrados quienes serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, durarán en su cargo siete años.

La Magistrada Presidenta o el Magistrado Presidente será designado de entre sus integrantes, por la votación mayoritaria de las y los magistrados

[Handwritten signatures and marks]



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

electorales, de conformidad con el procedimiento que establezca la ley respectiva.

Artículo 75 Quater.- ...

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán estará integrado por tres magistrados, designados por la Gobernadora o Gobernador y ratificados por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso. Durarán en su encargo cinco años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos, hasta para dos períodos más, y sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

...

Artículo 76.- El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, Regidoras, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias.

...

...

Artículo 77.- ...

Primera.- ...

Segunda.- La Presidenta o Presidente Municipal, las regidoras, los regidores y el síndico, podrán ser reelectos para un período constitucional adicional. La

[Handwritten signatures]



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. La reelección se efectuará conforme a lo que disponga la Ley.

Tercera.- El primer Regidor de la lista de candidatos electos por el principio de mayoría relativa, tendrá el carácter de Presidenta o Presidente Municipal, el cual será el órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento y el segundo, tendrá el carácter de Síndico. Todas las regidoras y regidores desempeñarán las funciones que la ley respectiva les señale.

Cuarta.- ...

Quinta.- ...

La administración pública municipal será encabezada por la Presidenta o Presidente Municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada.

Sexta.- Las Presidentas y Presidentes Municipales rendirán ante el Ayuntamiento un informe anual sobre la administración municipal, el cual será realizado en forma pública y pormenorizada. Su incumplimiento será causa de responsabilidad.

Séptima.- Las Presidentas y Presidentes Municipales tendrán la obligación al concluir su encargo de llevar a cabo el proceso de entrega recepción, al



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Ayuntamiento entrante, conforme a la ley respectiva. El incumplimiento de esta obligación será causa de responsabilidad.

Octava.- a Decima octava.- ...

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 7, 8; se reforma el párrafo primero del artículo 9; se reforma la fracción I del artículo 111, y se reforma el artículo 348, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 7. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en el Congreso, que se integra con 15 diputadas y diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 10 diputadas y diputados electos por el sistema de representación proporcional.

Artículo 8. El Poder Ejecutivo se deposita en una persona que se denomina Gobernadora o Gobernador del Estado de Yucatán.

Artículo 9. El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto en esta Ley, e integrado por Regidoras y Regidores, entre los cuales, uno será electo con el carácter de Presidenta o Presidente, y otro con el de Síndico.

...

I. a IV. ...

...

...



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Gobierno del Estado de Yucatán
PODER LEGISLATIVO

Artículo 111. ...

I. Una consejera presidenta o consejero presidente y seis consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto;

II. y III. ...

Artículo 348. El Congreso del Estado expedirá el Decreto en el que declare a la Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, conforme a lo dispuesto en la fracción XXI, inciso a), del artículo 30, de la Constitución, enviándolo al Ejecutivo Estatal, para su promulgación, una vez que haya recibido del Tribunal el dictamen que contenga el cómputo final y la declaración de validez de la elección y de Gobernadora o Gobernador electo.

Artículo Tercero. Se reforma el párrafo primero del artículo 28; se reforman los artículos 36 y 77; se reforma el párrafo segundo del artículo 85; se reforma el artículo 98, y se reforma el párrafo primero del artículo 107, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 28.- El Pleno del Tribunal Superior de Justicia se compondrá de once magistradas y magistrados, pero bastará la presencia de siete miembros para que pueda funcionar, con excepción de los casos en los que se requiera mayoría calificada de al menos 8 magistrados. Cuando las ausencias de los titulares obedezcan a las licencias temporales contempladas en el artículo 18 de esta Ley, formarán parte del Pleno del Tribunal Superior de Justicia los magistrados suplentes.

...



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

...

Artículo 36.- Cada cuatro años, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado elegirá de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente del Tribunal, debiendo alternar los géneros cada período para garantizar la paridad, por lo que no podrán ser electos para un período más.

La Presidenta o Presidente será electo el último día hábil del mes de diciembre en el que concluya el cargo del Presidente saliente, debiendo rendir el Compromiso Constitucional antes de entrar en funciones. La Presidenta o Presidente electo entrará en funciones el primer día natural del mes de enero del año siguiente a la elección.

Artículo 77.- El Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, estará integrado por un Magistrado al que se le denominará Presidenta o Presidente, y para el cumplimiento de sus atribuciones contará con el personal jurídico y administrativo que al efecto determine la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

Para conocer de la administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, éste contará con una Comisión Especial integrada por su Presidenta o Presidente y dos miembros del Consejo de la Judicatura y, en lo conducente, tendrá las atribuciones que esta Ley establece al Pleno del Consejo.

Artículo 85.- ...



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Las juezas y jueces de primera Instancia durarán en su cargo cuatro años contados desde el día en que tomen posesión, al término del cual podrán ser ratificados para períodos subsecuentes.

...

...

I.- a III.- ...

Nombramiento

Artículo 98.- El Pleno del Consejo de la Judicatura nombrará juezas o jueces de paz en los municipios del Estado y en las localidades de éstos.

En las localidades donde hubiere jueza o juez de primera instancia, no podrá haber los de paz.

Artículo 107.- El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco miembros, de los cuales, una será el Presidenta o Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo presidirá y no recibirá remuneración adicional por el desempeño de tal función; dos Consejeros nombrados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de entre los miembros de la carrera judicial; un Consejero designado por la mayoría de las y los Diputados del Congreso del Estado, presentes en la sesión en que se aborde el asunto y, un Consejero designado por la o el titular del Poder Ejecutivo.

...

...

Artículo Cuarto. Se reforma el párrafo primero del artículo 14 del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 14.- Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o Gobernador del Estado, las siguientes:

I.- a la XVI.- ...

Transitorios:

Entrada en vigor

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Derogación expresa

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN


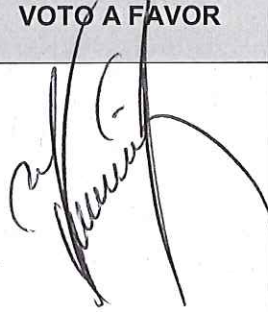



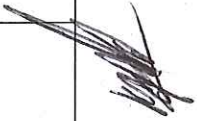





CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la Constitución Política, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código de la Administración Pública, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, en materia de lenguaje inclusivo con respecto a la igualdad de género.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN




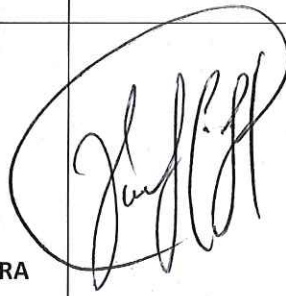




CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	 DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO		
SECRETARIO	 DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ		
SECRETARIO	 DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO		
VOCAL	 DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la Constitución Política, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código de la Administración Pública, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, en materia de lenguaje inclusivo con respecto a la igualdad de género.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH		
VOCAL	 DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ		
VOCAL	 DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFÉ		
VOCAL	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la Constitución Política, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código de la Administración Pública, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, en materia de lenguaje inclusivo con respecto a la igualdad de género.